

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR WILLIAM FAVIÁN RODRÍGUEZ DÍAZ CONTRA WILSON ALEXANDER SEGURA RAMOS Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES LA YE - COOTRANSYE. Radicación No 25875-31-03-001-**2019-00250**-01.

Bogotá D.C, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en este proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que admitió los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de ambas partes y por la interviniente, contra la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de –Villeta, Cundinamarca, se ordena **CORRER** traslado **común** a las partes, por el **término de cinco (5) días**, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido dicho lapso, si las partes allegan escritos pertinentes, los mismos deberán enviarse por la Secretaría de esta Sala Laboral a la parte contraria, para que en un **término adicional de cinco (5) días** se pronuncien si a bien lo tienen, en aras de garantizar el derecho al debido proceso.

Cumplido lo anterior, y previo informe secretarial, ingrese el proceso al despacho para emitir la correspondiente sentencia de manera **escrita**, conforme lo ordena la norma antes citada.

Es de aclarar que si las partes no allegan escrito de alegatos dentro del término concedido, el proceso deberá ingresarse al despacho para continuar el respectivo trámite, una vez venza dicho traslado.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS
APODERADOS DE LAS PARTES, Y CÚMPLASE,**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

Firmado Por:

**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 LABORAL DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9476a8b761aaad5aab5c657e954f3129ec1b769e6d326b76013cb
c00f376d3d8**

Documento generado en 02/12/2020 08:16:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**